



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO (ACUMULADO)
Demandante: CLINICA LA VISION Y OTROS
Demandado: COOMEVA EPS
RAD. 2017-000139-00

De conformidad con el numeral 2º del art. 443 del C.G.P., habiéndose surtido el traslado de las excepciones.

Se procede a convocar a las partes a una audiencia única concentrada, con el fin de realizar la audiencia inicial (art. 372) y de instrucción y juzgamiento y emisión de fallo (art. 373). En consecuencia, convóquese a las partes para que concurran a la audiencia precitada con la advertencia ya realizada

*Señálese como fecha de la realización de la audiencia inicial el día **veintiocho (28) de septiembre de 2020 a las 3:00 de la tarde.***

Adviértase a las partes de la necesidad de su concurrencia personal a fin de practicar los interrogatorios de partes; y las consecuencias procesales y pecuniarias dispuestos en el numeral 4º del art. 372 por la inasistencia injustificada.

El mencionado numeral dice lo siguiente: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorcio ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Notifíquese y Cúmplase

GERMAN DAZA ARIZA

Juez